

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO No. 003 DEL 4 DE FEBRERO 2022, POR EL CUAL SE ADOPTA EL ACUERDO INTERNO DE TRABAJO DEL CLACP DE TEUSAQUILLO

REGLAMENTO INTERNO 2024

(20 de mayo de 2024)

(Por el cual se modifica el Acuerdo 003 del 2 de febrero de 2022, y se adopta el nuevo Reglamento Interno de Trabajo del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio -CLACP).

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las funciones que le confiere el artículo 14 del Decreto Distrital 480 de 2018.

ACUERDA

Adoptar el nuevo Reglamento interno de Trabajo, para actualizarlo a las normas del Decreto Distrital 336 de 2022:

CAPÍTULO I

OBJETO, SENTIDO, PRINCIPIOS Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º. Objeto. Establecer las normas básicas para el funcionamiento del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio de Teusaquillo (en adelante, CLACP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 480 de 2018, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO 2º. Sentido del acuerdo. El acuerdo propenderá porque el CLACP estimule y vele por la planeación, la concertación de las actividades relacionadas con el desarrollo cultural, artístico y el patrimonio local, así como por el debido funcionamiento de este órgano.

ARTÍCULO 3º. Principios. El acuerdo interno de trabajo del CLACP orientará

sus acciones de acuerdo con los siguientes principios: concertación, colaboración, corresponsabilidad, comunicación e información, respeto a la diversidad, transparencia y representación.

Alcance de los principios:

Concertación: Las decisiones del CLACP se toman de común acuerdo. En este proceso basado en el diálogo fraterno se respetan las opiniones de todas las personas y su derecho a disentir. Las diferencias deben solucionarse de manera pacífica, por medio del diálogo y la negociación. No debe recurrirse a la violencia física ni verbal. Las personas deben contar con mecanismos y canales para expresarse sin temor de ninguna clase.

La concertación tiene como resultado la aceptación de las decisiones tomadas por parte del Consejo como cuerpo colegiado.

Colaboración: El CLACP fundamenta su trabajo en la ayuda mutua entre los consejeros y consejeras. Esta cualidad se refleja en el trabajo en equipo, en la coordinación de acciones y en una comunicación acertada para favorecer las relaciones fraternas y el desarrollo de las actividades por parte de los miembros del Consejo para llevar a buen término los compromisos de la agenda participativa anual.

Corresponsabilidad: Las acciones del CLACP son realizadas con responsabilidad compartida; es decir, las personas encargadas de llevar a cabo las tareas y actividades conocen la importancia de su cumplimiento como deber individual y sus implicaciones sobre el trabajo colectivo. Sus acciones se realizan de manera diligente y bajo los parámetros de la excelencia.

Comunicación e información: Los consejeros y consejeras se comunican de forma clara y fraterna para favorecer las relaciones personales al interior del CLACP y la toma de decisiones que afecten al colectivo. Es fundamental la escucha activa para incorporar las ideas, propuestas y opiniones de quienes integran el Consejo. Sobre la información relacionada con las decisiones y actividades del CLACP debe ser concertada, consultada y debidamente comunicada a los consejeros y consejeras por parte de la coordinación, de la secretaría técnica y las comisiones de trabajo. La comunicación fluida y la circulación de la información sobre los asuntos pertinentes facilita la participación activa de los miembros y el logro de los resultados del acuerdo de trabajo.

Respeto a la diversidad: Los miembros del CLACP reconocen que entre las personas existen diferencias. Estas diferencias que pueden ser de sexo, edad, clase social, grupo étnico, nacionalidad, discapacidad o habilidades diversas, preferencias religiosas y políticas, identidad de género las cuales no disminuyen a las personas ni justifican un trato discriminatorio por parte de ninguno de los consejeros y consejeras que conforman el CLACP.

Transparencia: La transparencia, en el contexto del CLACP, hace referencia a un comportamiento ético de los consejeros y consejeras que como cuerpo colegiado se traduce en una actuación pública que coloca el interés público por encima de los intereses particulares de los sectores que lo conforman, y el interés de los sectores por encima de los intereses personales de los consejeros y consejeras que lo representan. La transparencia se relaciona con el principio de comunicación e información en tanto exige claridad sobre la toma de decisiones y su impacto en la labor del CLACP.

Representación: Las consejeras y consejeros del CLACP desarrollan su actuación en nombre de un sector de arte, cultura y patrimonio. Esta representación exige un interés genuino por conocer las dinámicas sociales, políticas, culturales, económicas, entre otros aspectos, de los sectores. Igualmente exige un trabajo continuo con las organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales y los agentes que componen cada sector para recoger sus iniciativas e ideas y realizar un trabajo de gestión cultural que contribuya a resolver sus necesidades y el de las comunidades que favorecen con su trabajo artístico, cultural y patrimonial.

Parágrafo. Los principios antes señalados se aplicarán en concordancia con los fines y principios que rigen los procesos del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio previstos en el artículo 1º del Decreto 480 de 2018, que modifica el artículo 4º del Decreto Distrital 627 de 2007.

ARTÍCULO 4º. Conformación del CLACP de Teusaquillo. De acuerdo con lo establecido por el artículo 25 del Decreto 480 de 2018, modificado por el artículo 3 del Decreto 336 de 2022, este órgano estará integrado de la siguiente manera:

“25.1 Agentes sectoriales y sociales:

Un (1) Representante de Artes Plásticas y Visuales

Un (1) Representante de Artes Audiovisuales

Un (1) Representante de Música

Un (1) Representante de Danza

Un (1) Representante de Arte Dramático

Un (1) Representante de Literatura

Un (1) Delegado/a del Pueblo Raizal en la localidad donde tengan presencia

Un (1) Representante de Cabildos Indígenas existentes en la localidad

Un (1) Representante de las Comunidades Negras Afrocolombianas

Un (1) delegado/a del Consejo Consultivo y de Concertación del pueblo Rrom o Gitano en la localidad donde tengan presencia.

Un (1) delegado/a del Kuagro Monri Palenque en la localidad donde tengan presencia.

Las Representantes de Mujeres que desarrollen procesos artísticos, culturales o patrimoniales.

Un (1) Representante de Sectores Sociales LGBTI que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales.

Un (1) Representante de la Mesa Local de Víctimas del Conflicto Armado

Un (1) Representante de Personas Mayores

Un (1) Representante de Personas con Discapacidad, cuidadores, cuidadoras, sus familiares, redes, colectivos y organizaciones de personas con discapacidad.

Un (1) Representante de Juventudes desde los 14 años de edad.

Un (1) Representante de organizaciones, grupos o personas que desarrollan procesos, actividades o prácticas en alguna de las áreas o dimensiones del Patrimonio Cultural.

Un (1) Representante de Infraestructura Cultural de la localidad

Un (1) Representante de artesanos/as que desarrollan procesos artísticos, culturales o patrimoniales con domicilio en la localidad.

Un (1) Representante de las Bibliotecas Comunitarias de la Localidad

Un (1) Representante de los Gestores Culturales

Un (1) Representante de organizaciones, grupos o personas que realizan actividades relacionadas con el Emprendimiento Cultural.

Un (1) Representante del Consejo Local al Consejo de Cultura para Asuntos Locales

Un (1) Representante de Cultura Festiva

Un (1) Representante de Hip Hop

Un (1) Representante de Circo

ab. Un (1) Representante Población Migrante

25.2 Administración:

Alcalde/sa Local o su delegado/a

Un (1) Representante de la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte en la localidad

Delegado/a de la Mesa Sectorial Local del Sector Cultura, Recreación y Deporte

Parágrafo 1°. Los/las consejeros/as en representación de la administración, serán delegados de acuerdo con las formalidades internas de cada entidad, (comunicación oficial o acto administrativo).

Parágrafo 2°. La Mesa Sectorial Local del Sector Cultura, Recreación y Deporte, delegará la persona que representará al sector, de acuerdo con el mecanismo que defina la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte”.

ARTÍCULO 5°. Estructura Interna del CLACP de Teusaquillo. El Consejo tendrá la siguiente estructura.

- El Consejo (CLACP): Está integrado por todos los miembros que lo conforman y constituye el máximo órgano de dirección.
- Los consejeros y las consejeras: representan los sectores sociales y de la administración señalados en el artículo anterior.
- Una coordinación de liderazgo participativo: será ejercida por un consejero o consejera, quien debe ejecutar las decisiones del CLACP.
- Una Coordinación de liderazgo participativo suplente: será el consejero o consejera que elija el Consejo para reemplazar temporalmente al coordinador(a) titular, en los casos de faltas temporales o absolutas y/o apoyo a la gestión de la coordinación.
- Una Secretaría Técnica: representada por una persona que designe la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (SCRD).
- Las Comisiones: se crearán de acuerdo con las necesidades del CLACP.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO LOCAL DE ARTE, CULTURA Y PATRIMONIO

ARTÍCULO 6°. Funciones del Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio. Son funciones de este órgano las descritas en el artículo 8 del Decreto 480 de 2018, a saber:

- a. Proponer ideas y dar lineamientos para las políticas, planes, programas, proyectos y acciones que garanticen los derechos culturales de la ciudadanía, agentes, organizaciones artísticas y culturales, y gestionar su inclusión en el Plan de Desarrollo Local y Distrital.
- b. Establecer mecanismos de comunicación, información y construcción de conocimiento entre y con los agentes, entidades, organizaciones y otros sectores culturales y otros sectores de la ciudad para garantizar el desarrollo de las iniciativas locales y/o distritales del sector, a través de su análisis situacional y propuestas de acciones de mejora.
- c. Promover la transversalización de la perspectiva intergeneracional, intercultural, con enfoque poblacional diferencial en las políticas planes, programas y proyectos de carácter local y distrital del sector cultura.
- d. Ejercer e implementar mecanismos de control social y proyectar evaluaciones sobre las acciones, políticas, planes, programas y proyectos y acciones establecidos en el sector cultural y en los planes de desarrollo local y distrital.

- e. Priorizar las líneas estratégicas de inversión establecidas por la administración distrital, destinadas a la ejecución de proyectos culturales y participar en los espacios de presupuesto participativo que se incluyan en los Planes de Desarrollo Locales con las Alcaldías Locales y en el Plan de Desarrollo Distrital con las entidades del sector cultura, según corresponda.
- f. Establecer una Agenda Participativa Anual en la que se prioricen temas y acciones teniendo en cuenta temas estratégicos de la ciudad, sus territorios y, en especial, de la localidad de Teusaquillo.

Parágrafo: Las funciones señaladas se desarrollarán de conformidad con las dinámicas de cada uno de los consejos en sus respectivos ámbitos.

CAPÍTULO III

DE LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS

ARTÍCULO 7º. Periodo de los consejeros. Los miembros del CLACP serán elegidos para un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos, en la forma prevista en el Decreto 480 de 2018.

ARTÍCULO 8º. Representación. Los representantes elegidos o los delegados al Consejo no podrán delegar su asistencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias de este órgano.

ARTÍCULO 9º. De los derechos. Conforme al artículo 64 del Decreto 480 de 2018, son derechos de los consejeros/as del CLACP de Teusaquillo, los siguientes:

- a. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con el arte, la cultura y el patrimonio.
- b. Ser debidamente acreditado como Consejero/a.
- c. Ser certificado en su gestión como Consejero/a por la Secretaría Distrital de Cultura Recreación y Deporte o la entidad adscrita correspondiente, según el caso.
- d. Acceder a reconocimientos a su labor como consejeros del Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- e. Acceder a procesos de formación y capacitación que le permitan fortalecer las capacidades técnicas, políticas y prácticas para el ejercicio de las funciones en los consejos.
- f. A ser visibilizados por su labor de consejeros por medio de la página web de la Secretaría Distrital de Recreación y Deporte y en sus redes sociales.
- g. Elegir y ser elegido.
- h. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de todas las actividades del Consejo y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Añadir organismo autónomo. Los consejeros conservan su derecho a la autonomía e independencia para la adecuada gestión de su sector.

ARTÍCULO 10º. De los deberes. Según lo dispone el artículo 63 del Decreto 480 de 2018, modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 336 de 2022, son deberes de los miembros del CLACP los siguientes:

- a. Cumplir con la Constitución, la Ley y con las demás normas que desarrollen el Sistema Nacional de Cultura y el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en los términos señalados por sus respectivos reglamentos.
- c. Cumplir con las funciones, tareas y compromisos que le fije el Consejo, y en lo que se comprometa voluntariamente para con el Consejo y la ciudadanía.
- d. Atender las solicitudes y recomendaciones efectuadas por los integrantes de los Consejos, acordes con las funciones estipuladas en las normas que los rigen.

- e. Promover y ampliar la participación de la base Artística, Cultural y Patrimonial del Distrito Capital a través de los mecanismos establecidos en la ley.
- f. Ejercer compromiso y liderazgo que promueva el bien común del Distrito Capital y las localidades.
- g. Observar el debido respeto para con sus compañeros, la ciudadanía y las autoridades legalmente constituidas.
- h. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- i. Conocer el desarrollo de las actividades de los Consejos y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Los consejeros delegados a otros espacios de participación deberán incluir en cada sesión de su Consejo, un informe de los temas tratados en dicho espacio.
- k. Presentar las propuestas tramitadas en las comisiones accidentales por el sector representado ante el Consejo, con el objeto de dinamizar la labor política y la construcción de la Agenda Participativa Anual; proponer acciones para el Plan de Desarrollo Cultural Local, hacer propuestas para el POAI (Plan Operativo Anual de Inversión) y las líneas estratégicas de inversión en los temas de arte cultura y patrimonio.
- l. Cumplir las decisiones que se adopten por mayoría en el Consejo, según la presente reglamentación interna.
- m. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento.
- n. Informar y propiciar reuniones con el sector representado en el Consejo.

ARTÍCULO 11º. Período y causales de reemplazo: (artículo 62 del Decreto 480 de 2018. Modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 336 de 2022). El período de los consejeros y consejeras del CLACP de Teusaquillo, será de cuatro (4) años contados a partir de su reconocimiento mediante acto administrativo de la Secretaría Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.

Serán causales para la pérdida de calidad de consejero y consecuente reemplazo de consejeros del SDACP las siguientes:

- 1. Por muerte.
- 2. Por inasistencia a seis (6) o más sesiones ordinarias (3) o extraordinarias (3) del consejo durante un (1) año de sesiones, sin justa causa, debidamente comprobada.
- 3. Por renuncia voluntaria.
- 4. Cuando su comportamiento en las reuniones del Consejo sea indebido y los demás miembros consideren reprochable su actuación, caso por el cual proponer su exclusión deberá presentarse por decisión de una mayoría calificada, es decir, por más del 75% del total de los integrantes activos de la instancia. En estos casos se deberá agotar el proceso que para el efecto establezca la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte o quien haga sus veces, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso.

Parágrafo 1. Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros del Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue elegido, será reemplazado por el siguiente candidato del mismo sector con la siguiente mayor votación en el respectivo Consejo, en el último proceso electoral, siempre y cuando haya superado el umbral definido. En caso de no ser posible cubrir la vacante de esta manera, se procederá a ocupar la curul con el siguiente candidato con mayor votación independiente del sector por el cual se haya postulado. De no ser posible el reemplazo por este mecanismo, se podrá convocar el mecanismo de elección atípica establecida en el artículo 9 del presente Decreto, en los términos establecidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 2º. Cuando se presente cualquiera de las situaciones anteriores y alguno de los miembros delegados ante el Consejo deba ser removido antes del vencimiento del período para el cual fue delegado, se le pedirá al respectivo sector una nueva delegación.

Parágrafo 3°. Para efectos de aplicar la causal establecida en el numeral 4° del presente artículo, cada Consejo, con el apoyo de la Secretaría Técnica, en cumplimiento del principio del debido proceso, deberá garantizar el derecho de defensa y contradicción del Consejero respectivo según lineamientos establecidos por la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 4°. Cuando se efectúe un reemplazo por cualquiera de las causales establecidas en el presente artículo, quien ingrese a ocupar el cargo lo hará por el tiempo que reste para cumplir el período estipulado en el presente Decreto.

Parágrafo 5°. Los consejeros que integran el SDACP, máximo podrán justificar 3 inasistencias por año.

Parágrafo 6°. Los integrantes del SDACP que pierdan su calidad de consejeros, por inasistencia a seis (6) o más sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo durante un (1) año de sesiones, sin justa causa, no podrán ser elegidos para el siguiente período electoral bajo ninguna de las modalidades de elección”.

ARTÍCULO 12°. Elecciones atípicas y situaciones de vacancia. Para estos aspectos se dará aplicación a lo establecido en el artículo 9° del Decreto Distrital 480 de 2018 “Mecanismo para el ingreso de nuevos actores, reemplazos y sectores desiertos. Cada Consejo mediante asambleas, análisis de experiencia, estudio de hoja de vida u otro mecanismo podrá permitir el ingreso de sectores artísticos, culturales o poblaciones no reconocidos en el presente decreto, sectores desiertos; lo anterior, siempre y cuando se haga a través de convocatoria pública y cuente con el aval de la Dirección de Asuntos Locales y Participación de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, garantizando los principios de transparencia y eficacia”.

ARTÍCULO 13°. Delegación de las instancias de participación. Las instancias de participación que hacen parte del CLACP de Teusaquillo deberán radicar ante la Secretaría Técnica las comunicaciones escritas de los delegados. Las renunciaciones deberán ser comunicadas por escrito a la Secretaría Técnica. En el caso de delegados, la instancia de participación o la Entidad deberán delegar a otra persona.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE LIDERAZGO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 14°. Coordinación de liderazgo participativo. El CLACP designará un coordinador(a) para un periodo de seis (6) meses calendario, contado a partir de la fecha de su elección por mayoría de votos, quien podrá postularse para el siguiente periodo. Pasados estos dos periodos continuos, podrá postularse para el cargo siempre y cuando haya un (1) periodo intermedio. La persona que haya obtenido la segunda votación se designará como coordinador(a) suplente.

El coordinador(a) de liderazgo participativo(a) podrá ser removido en cualquier momento por el CLACP, cuando incumpla una o más de las funciones relevantes establecidas en el Acuerdo Interno de Trabajo, para lo cual se debe surtir previamente el debido proceso.

ARTÍCULO 15°. Coordinación de liderazgo participativo suplente. En los casos en que exista quórum para comenzar la respectiva sesión del consejo y no se encuentre presente el Coordinador principal, lo reemplazará el Coordinador suplente durante todo el desarrollo de la reunión, aún cuando el primero concorra con posterioridad.

Parágrafo primero. Cuando el Coordinador(a) presente conflicto de interés frente a alguno de los temas aprobados en el orden del día, el coordinador(a) suplente lo reemplazará en esa sesión en particular.

Parágrafo segundo. En los casos de ausencia definitiva del coordinador(a) titular por cualquier motivo diferente a la terminación de su periodo, el coordinador(a) suplente lo reemplazará quedando como titular y se procederá a realizar la elección de un nuevo suplente.

Parágrafo tercero. En caso de que exista conflicto de interés o ausencia por parte del coordinador(a) titular y el suplente, los miembros del CLACP elegirán un coordinador(a) ad-hoc para reemplazarlos en esa sesión.

ARTÍCULO 16º. Funciones de la coordinación de liderazgo participativo. (artículo 58 A del Decreto 480 de 2018, adicionado por el artículo 14 del Decreto Distrital 336 de 2022). El consejero(a) que se elija como coordinador tendrá a su cargo las siguientes funciones

- a. Promover el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema Nacional y Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio.
- b. Moderar las sesiones del Consejo.
- c. Declarar abierta y cerrada la discusión en las sesiones.
- d. Refrendar con su firma las actas y documentos generados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, una vez sean aprobadas por el Consejo.
- e. Informar sobre la renuncia o el reemplazo de los miembros del Consejo.
- f. Proponer hora, lugar y agenda para las sesiones del Consejo, en coordinación con la Secretaría Técnica y los integrantes del consejo.
- g. Fomentar la puntualidad y asistencia a las sesiones por parte de los Consejeros.
- h. Solicitar a las entidades públicas o privadas, en nombre del Consejo, los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones del Consejo.
- i. Rendir informe sobre las gestiones realizadas en calidad de delegado del Consejo respectivo.
- j. Liderar el proceso de empalme, en los casos de cambio de conformación de cada consejo.
- k. Dinamizar la invitación de agentes del sector para tratar temas específicos en las sesiones del Consejo previa concertación con la Secretaría Técnica y los consejeros.
- l. Solicitar informes a los delegados del CLACP que asistan a las comisiones internas, los espacios de participación u otras actividades.
- m. Promover la discusión de los temas a posicionar en los espacios de participación u otras actividades.
- n. Expedir, cuando se soliciten, constancias sobre el trabajo cultural, artístico o patrimonial desarrollado por los artistas o la base cultural, en la localidad de Teusaquillo, siempre y cuando el solicitante acredite debidamente y por escrito, los años de experiencia y la labor adelantada en tal sentido en este territorio.

Parágrafo: Una vez aprobadas las actas por el Consejo, el Coordinador contará con un término máximo de cinco (5) días hábiles para la respectiva suscripción; una vez agotado este tiempo sin que se haya suscrito el acta se entenderá formalizada con la firma de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 17º. Funciones de la Secretaría Técnica. (artículo 58 del decreto 480 de 2018, modificado por el artículo 13 del Decreto Distrital 336 de 2022). La secretaría técnica tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Presentar los informes sobre los trabajos realizados por el Consejo en las sesiones de acuerdo con lo establecido en la Agenda Participativa Anual (APA).
2. Realizar apoyo técnico en la proyección de informes del Consejo que se encuentren determinados en la Agenda Participativa Anual (APA).
3. Conseguir el material informativo, doctrinario, jurisprudencial y bibliográfico que sea indispensable para las actividades del Consejo.
4. Proyectar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
5. Facilitar la difusión y conocimiento de los trabajos realizados por los integrantes de los Consejos.
6. Llevar el archivo de los trabajos, informes, correspondencia y documentación del Consejo respectivo en los Sistemas de Gestión Documental de cada entidad.
7. Convocar oportunamente a los integrantes del Consejo a las sesiones y demás eventos que los involucren.
8. Refrendar con su firma las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Consejo.
9. Procurar la socialización sobre el desarrollo del trabajo de los Consejos a los medios de comunicación y a la comunidad en general a través de los canales oficiales de las entidades del sector y otros medios comunitarios.
10. Coordinar las gestiones pertinentes con las administraciones locales, dependencias de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, para garantizar el buen funcionamiento de los Consejos.
11. Proporcionar la información y los diagnósticos existentes de la realidad distrital y local en los campos del arte, la cultura y el patrimonio que se requieran para el desempeño de las funciones de los Consejos.
12. Acompañar las actividades realizadas con los Consejos en el marco de lo establecido en la Agenda Participativa Anual (APA).
13. Diligenciar los formatos y cuadros de seguimiento a las reuniones de los consejos.
14. Acompañar el proceso de empalme, en los casos de cambio de conformación de cada consejo.
15. Informar al consejo sobre las gestiones e invitaciones que le hacen llegar desde las diferentes entidades, asimismo como las de la JAL y Alcaldía.

CAPÍTULO VI

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 18º. Sesiones. (artículo 60 del Decreto 480 de 2018, modificado por el artículo 15 del Decreto Distrital 336 de 2022). Conforme a las citadas normas, las sesiones del CLACP de Teusaquillo se llevarán a cabo conforme a las siguientes disposiciones:

Modalidades: Las sesiones del Consejo se podrán llevar a cabo bajo las siguientes modalidades: a) Presencial b) virtual. Siempre y cuando la modalidad de sesión garantice la asistencia y comunicación, de manera simultánea a través de un medio tecnológico de las mayorías necesarias para la deliberación.

Clases de sesiones (reunión): El Consejo tendrá dos (2) clases de sesiones: a) ordinarias, la cual debe llevarse a cabo mínimo cada dos (2) meses; y b) extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten.

Convocatorias. Las convocatorias a las sesiones o reuniones ordinarias del Consejo serán realizadas por el o la coordinador(a), a través de la secretaría técnica, quien deberá comunicar a los consejeros e invitados mediante el correo electrónico registrado por ellos (ellas), con mínimo ocho (8) días antes de la fecha estimada a la convocatoria por correo electrónico. Lo anterior de acuerdo con la planeación semestral o anual que haya aprobado el Consejo para esta clase de reuniones.

Las convocatorias a reuniones extraordinarias serán convocadas de la misma manera, con una antelación mínima de tres (3) días.

En esta clase de reuniones solo se podrán tratar los temas indicados en la convocatoria, salvo que, por decisión mayoritaria de los consejeros presentes, se apruebe incluir otros, previo agotamiento de los asuntos señalados en la convocatoria.

Parágrafo 1. Contenido y anexos de la convocatoria. La convocatoria a cualquier clase de sesión o reunión deberá contener los siguientes requisitos:

- Fecha y hora
- Lugar
- Modalidad y clase de reunión
- El orden del día
- Los anexos que sean necesarios
- Firma de la coordinadora o coordinador y de secretaría técnica.

Parágrafo 2. En los casos en que los Consejos que integran el Sistema Distrital de Arte, Cultura y Patrimonio no cuenten con asignación de Secretaría Técnica por parte de la entidad competente, podrán, en el marco de su autonomía, convocar y adelantar las sesiones ordinarias y extraordinarias que consideren necesarias para el desarrollo de los fines del sistema, sin la presencia de la Secretaría Técnica con la autorización de la Dirección de Asuntos Locales, de la SCRD o quien haga sus veces. Para esto se deberá comunicar del desarrollo de la respectiva sesión a la precitada dependencia de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte con ocho (8) días de la fecha estimada la convocatoria por correo electrónico.

ARTÍCULO 19º. Invitación a otras entidades. Cuando se requiera por temas de agenda, los consejos podrán invitar a las entidades del sector cultura, recreación y deporte, y/o entidades de la administración distrital, para que asistan a las sesiones del Consejo.

Parágrafo 1º. Participación ciudadana. (artículo 61 Decreto 480 de 2018). Cualquier ciudadano/a interesado/a en el desarrollo artístico, cultural o patrimonial del Distrito Capital podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto...". Para este efecto, el consejero o la consejera interesado(a) en invitar a alguna persona relacionada con la actividad de su sector, o a una persona en capacidad de agregar especial valor para el mejor desarrollo de las actividades del Consejo, deberá informar por escrito al coordinador(a) y a la secretaría técnica, con una antelación mínima de ocho (8) días comunes a la respectiva reunión ordinaria.

ARTÍCULO 20º. Duración de las sesiones. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres (3) horas, salvo que el Consejo apruebe que se extienda su duración, en el cual, se debe crear un acuerdo en las sesiones que determine el tiempo para extenderla.

ARTÍCULO 21º. Norma de comportamiento. Los miembros del Consejo, una vez iniciada la respectiva sesión, deberán participar y actuar en todo momento con observancia de las normas legales y del presente Reglamento Interno, con respeto y consideración con sus compañeros, en armonía y ánimo conciliatorio.

ARTÍCULO 22º. Moción en el uso de la palabra. Las mociones en el uso de la palabra se concederán a juicio del respectivo coordinador(a), por (3) minutos.

Las mociones podrán tener los siguientes propósitos siempre y cuando estén directamente relacionados con el tema en discusión a criterio del coordinador: a) de orden; b) de aclaración; c) de suficiente ilustración; y de réplica.

ARTÍCULO 23º. Quórum. El Consejo iniciará sesión a la hora señalada en la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno (1) de sus miembros.

Si pasados quince (15) minutos no se ha conformado el quórum necesario para sesionar, el Consejo podrá deliberar y decidir válidamente con el treinta por ciento (30%) de consejeros activos o con el No. de consejeros presentes. Ya sea de forma virtual o presencial.

Parágrafo primero. Si pasados quince (15) minutos de la hora indicada para sesionar, el coordinador principal no se ha presentado o conectado para dirigir la reunión, lo reemplazará el coordinador suplente hasta finalizar la sesión.

Si durante el mismo término no se ha presentado o conectado el coordinador principal, ni el coordinador suplente, el Consejo designará un coordinador ad hoc hasta terminar la respectiva sesión. **Parágrafo segundo.** Las personas que, después de ser verificado el quórum se retiren de la reunión, se acogerán a las decisiones que tome el Consejo por mayoría de los consejeros que queden.

Parágrafo Segundo. Las decisiones del Consejo serán de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros, incluidos los ausentes.

ARTÍCULO 24º. Inasistencia justificada: La justificación de la inasistencia debe ser enviada por escrito a la Secretaría Técnica antes de la correspondiente sesión. Las inasistencias deben ser leídas por la Secretaría Técnica en la sesión y ser aceptadas por la mayoría de los miembros del CLACP.

Parágrafo primero. De acuerdo con el artículo 62 del Decreto 480 de 2018, modificado por el artículo 16 del Decreto Distrital 336 de 2022, la inasistencia a seis (6) o más sesiones ordinarias o extraordinarias del consejo durante un (1) año de sesiones, sin justa causa, debidamente comprobada, no podrán ser elegidos para el siguiente período electoral bajo ninguna de las modalidades de elección.

ARTÍCULO 25º. Actas. El Consejo a través de la Secretaría Técnica llevará un archivo consecutivo de actas en las cuales se consignará de manera fidedigna lo acontecido en las sesiones, identificando los acuerdos y compromisos. Las sesiones se grabarán en medio magnético y se archivarán durante seis (6) meses. Las actas se validarán con la firma del coordinador(a) de liderazgo participativo, el coordinador(a) suplente o el ad-hoc; y, además, por la Secretaría Técnica, una vez hayan sido aprobadas por CLACP.

Parágrafo primero. Aprobación de las actas. La Secretaría técnica enviará el acta de la reunión por correo electrónico a todos los consejeros(as), dentro de un término máximo de siete (7) días corridos contados a partir de la respectiva sesión, para que sea revisada y aprobada, según el caso, en un plazo máximo de cinco días hábiles. Transcurrido ese tiempo y si se solicitan ajustes, estos se realizarán, y, de no ser así, se tendrá por aprobada.

Parágrafo segundo. Publicación de las Actas. La Secretaría Técnica publicará las actas en medios virtuales en el micrositio del portal de la SCRD.

<https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/es/sistema-distrital-arte/estructura/clacp/teusaquillo>

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 26º. De su naturaleza. El CLACP podrá crear las Comisiones permanentes y accidentales necesarias para la gestión eficiente y eficaz de sus funciones, de acuerdo con sus necesidades. En cualquier caso, las comisiones estarán conformadas por dos (2) o más consejeros (a), quienes procederán a trabajar en el respectivo plan de acción, inmediatamente hayan sido designadas. Los consejeros y consejeras deberán permanecer mínimo en una comisión. El objeto, la conformación y las funciones de las comisiones que sean creadas, deberán quedar consignadas en las respectivas actas.

ARTÍCULO 27º. De las Comisiones Permanentes. El CLACP tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a. Comisión de Políticas y Gestión Cultural
- b. Comisión de Formación
- c. Comisión de Comunicación: Divulgación e Integración
- d. Comisión de Movilización y Participación Ciudadana
- e. Comisión de Convivencia y Conciliación
- f. Comisión de Patrimonio y Bienes de Interés Cultural Material e Inmaterial
- g. Comisión emprendimiento Cultural

ARTÍCULO 28º. Deberes y facultades de las Comisiones.

- a. El coordinador(a) de las comisiones deberá presentar informes por escrito de sus actividades y socializar la gestión adelantada en las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo cuando éste lo requiera. Los informes se anexarán a la respectiva acta.
- b. El CLACP podrá organizar las comisiones accidentales que requiera para su eficaz funcionamiento sobre algunos temas específicos.
- c. Los miembros del Consejo podrán hacer parte de máximo dos (2) comisiones. En caso de presentarse reemplazo de alguno de los representantes de los diferentes sectores ante el Consejo, los nuevos integrantes deberán asumir los compromisos adquiridos por su antecesor.
- d. Cada Comisión elaborará su propia agenda de trabajo, y la presentará en plenaria del Consejo, en concordancia con el Acuerdo interno del CLACP y la Agenda Participativa Anual. Cada comisión presentará informes del trabajo realizado, cada tres (3) meses, es decir, cuatro (4) veces al año.

ARTÍCULO 29º. De las Atribuciones y funciones de las comisiones.

1. Comisión de Políticas y Gestión cultural: Promueve la búsqueda o adquisición de información nueva, significativa y útil, para el reconocimiento y caracterización del sector, con miras a ser eficientes en los procesos de fortalecimiento.

Son funciones de esta comisión:

- a. Proponer estrategias y proyectos que conlleven a la consolidación de políticas culturales locales. Promover experiencias de participación en la formulación, implementación y evaluación de políticas culturales que puedan enriquecer el desarrollo de la localidad.
- b. Gestionar asesorías de investigación, gestión artística, cultural, empresarial y productiva para el CLACP.

2. Comisión de Formación: Esta comisión es la encargada de fomentar procesos de cualificación y fortalecimiento de las organizaciones culturales, artísticas y patrimoniales y, en general, a toda la base cultural de la localidad de Teusaquillo.

Son funciones de esta Comisión:

- a. Asesorar y apoyar las iniciativas de formación artística de grupos, organizaciones, y comunidad en general.
- b. Promover la realización de foros, seminarios, u otro tipo de eventos académicos que hayan sido propuestos por el CLACP.
- c. Facilitar la ejecución de proyectos de cualificación que fomenten el arte, la cultura, o el patrimonio, así como, el fortalecimiento de los diferentes sectores poblacionales.

3. Comisión de Comunicación, Divulgación e Integración: Establece mecanismos y espacios consultivos de apoyo al CLACP, para dinamizar los procesos comunicativos y de divulgación de las acciones del Consejo, así como, de las diferentes organizaciones artísticas, culturales, y patrimoniales de la localidad. Determina la imagen y el sentido del consejo de cara a la comunidad. Garantiza que no existan barreras de acceso a la información ni a los procesos.

Son funciones de esta Comisión:

- a. Difundir los planes y acciones del CLACP de Teusaquillo, incluyendo todo lo relacionado con el desarrollo de la Agenda Participativa Anual.
- b. Apoyar a grupos, organizaciones y la comunidad en general en medios de comunicación, imagen y divulgación.
- c. Formular, gestionar e implementar estrategias comunicativas para la divulgación del CLACP.

4. Comisión de Movilización y Participación Ciudadana: Esta comisión garantiza la acción participativa y socialización de los procesos y productos del Consejo ante la comunidad en general y entidades interesadas. Sus acciones están orientadas a fomentar espacios de diálogo entre el Consejo, las organizaciones culturales y la comunidad como una manera de estrechar la comunicación; y además, evidenciar las acciones que el consejo y los sectores que lo componen ejecutan dentro de la localidad.

Son funciones de esta Comisión:

- a. Ejercer veeduría y entregar informes de seguimiento al CLACP sobre Los recursos del Fondo de Desarrollo Local de la Alcaldía de Teusaquillo en los temas de arte, cultura, patrimonio y sectores poblacionales y sobre la territorialización de los recursos de la SCRD y sus entidades adscritas.
- b. Velar por el cumplimiento del Acuerdo interno de trabajo del CLACP.
- c. Proponer procesos de transparencia y ética en los procesos de las actuaciones de los consejeros(as) y demás agentes culturales de la localidad.

5. Comisión Accidental de Convivencia y Conciliación: La Comisión de Convivencia y Conciliación será designada por la mayoría de votos de los miembros del Consejo Local. Tendrá carácter accidental no permanente. Podrá estar conformada por máximo tres miembros, si así lo considera conveniente el Consejo. Los conciliadores deben ser designados entre los consejeros presentes en la respectiva reunión. Si el Consejo decide designar una Comisión designada por tres (3) o dos (2) miembros, tendrán la responsabilidad de adelantar y direccionar todo lo concerniente al procedimiento de conciliación, como comisión.

La Comisión de Convivencia y Conciliación, por su carácter accidental será designada solamente para resolver los casos específicos que se requieran; ya sea por solicitud de una o ambas partes en conflicto, o cuando el consejo lo estime necesario para asegurar la armonía y buena convivencia entre todos sus miembros. Para cada conflicto a resolver el consejo designará, para conformar la Comisión a cualquiera de sus miembros presentes, hayan sido o no designados para conciliar uno o más casos anteriores.

Por ser la Comisión de Convivencia y Conciliación de carácter accidental, los miembros que la conforman deben integrarse a otras comisiones de trabajo.

En el Acta de la sesión donde se designa la Comisión de Convivencia y Conciliación, se debe identificar expresamente el conflicto a resolver. Si bien cualquiera de los miembros del consejo puede ser designado como conciliador, en lo posible se debe escoger entre aquellos que tengan algún grado de experiencia y/o capacitación en materia de conciliación, o que por sus cualidades personales (asertiva, imparcial, prudente, ética, con credibilidad, respetuosa, entre otras), pueda intermediar de la mejor manera posible (como conciliador), en la resolución del conflicto.

El periodo de funcionamiento de dicha comisión accidental, para cada caso de conflicto, tendrá una duración máxima de (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la respectiva sesión de conformación. Este plazo se entenderá en (15) días hábiles, por cada caso, en el evento de que la comisión llegue a designar para resolver más de un conflicto, existentes en la misma época.

Parágrafo primero: Se revisará y se aprobará el proceso de conciliación estipulado para el desarrollo de ésta comisión, el cual será un anexo del acuerdo.

6. Comisión de Patrimonio y Bienes de Interés Cultural Material e Inmaterial: Esta Comisión, emprenderá acciones en todos los campos, desde la protección salvaguardia, recuperación, restauración, remodelación, reforzamiento estructural y divulgación de nuestro patrimonio y bienes de interés material e inmaterial de nuestro patrimonio cultural, con el fin de garantizar el uso y disfrute de éstos en la localidad de Teusaquillo. Se hará seguimiento a la formulación de planes de manejo y protección, para fortalecer el sistema de información del patrimonio cultural de Teusaquillo, organizará estrategias pedagógicas para resaltar la importancia del patrimonio cultural material e inmaterial, para procurar su protección. La comisión busca fortalecer los espacios de encuentro con la naturaleza, la memoria y el territorio.

Son funciones de esta Comisión:

- a. Protección y Salvaguardia del Patrimonio: Implementar acciones para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial de Teusaquillo, asegurando su conservación y disfrute.
- b. Restauración y Remodelación: Coordinar y supervisar procesos de recuperación, restauración y remodelación de bienes culturales, garantizando su integridad y valor histórico.
- c. Desarrollo de Planes de Manejo: Formular y hacer seguimiento a planes de manejo y protección del patrimonio cultural, como el PEMP y el CUP, fortaleciendo la gestión y preservación de los bienes culturales en la localidad.
- d. Divulgación y Educación Patrimonial: Organizar estrategias pedagógicas y actividades de divulgación para concienciar a la comunidad sobre la importancia del patrimonio cultural y fomentar su protección. Asimismo, la creación de redes para la vinculación de comunidad y expertos en el tema.
- e. Fomento de la Participación Comunitaria: Incentivar la participación de la comunidad en actividades relacionadas con el patrimonio cultural, promoviendo un sentido de pertenencia y responsabilidad compartida.

7. Comisión emprendimiento Cultural: En esta comisión se promueve el desarrollo y fortalecimiento de iniciativas emprendedoras en el ámbito cultural. El emprendimiento cultural se entiende de acuerdo a la Unesco (2010) como una "iniciativa o proyecto cultural y creativo con un plan de viabilidad, que lo hace económicamente sostenible, o en vías de serlo, en una institución o empresa cultural".

Es de vital importancia comprender que los atributos relacionados con el sistema económico del sector cultural, la producción de bienes y servicios culturales y el comportamiento de los agentes vinculados a estas dinámicas, tienen un valor cultural agregado al valor comercial. Este valor cultural no es totalmente cuantificable en términos monetarios y por este motivo los bienes y servicios culturales deben abordarse de acuerdo con su carácter.

Alcance: La comisión tiene como objetivo principal gestionar y promover acciones que impulsen el emprendimiento cultural, facilitando el acceso a recursos, conocimientos y redes de apoyo.

Son funciones de esta Comisión:

Las acciones darán prioridad a:

- Formación y capacitación
- Mentoría y el acompañamiento
- Organización de Ferias y exposiciones
- Diseño y formulación de proyectos colaborativos que permitan a quienes participan comprender las dinámicas económicas de los bienes y servicios culturales
- Desarrollar habilidades emprendedoras y generar oportunidades económicas y sociales a través de iniciativas culturales, dando especial importancia al trabajo colectivo y las organizaciones culturales, artísticas y patrimoniales pequeñas y medianas.

Igualmente, se promoverá la cultura y la innovación mediante la formación en proyectos de innovación incremental que es la acción de crear un valor adicional sobre un producto que ya existe a través de la adición de mejoras, en innovación y tecnologías, se busca también que exista un flujo permanente de nuevos productos (bienes y servicios) que generen valor agregado a sus iniciativas y creaciones.

CAPÍTULO VIII

DE LA RELACIÓN DEL CONSEJO CON LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 30º. Asambleas locales. El Consejo Local de Arte, Cultura y Patrimonio convocará a Asambleas Locales de Cultura, coordinadas por los miembros del Consejo y con la participación de los trabajadores de la cultura, artistas, representantes de organizaciones públicas y privadas, ciudadanía en general que trabaje por el desarrollo cultural, artístico y patrimonial de la misma, así como autoridades locales y Distritales, con el fin de informar y proponer asuntos de importancia en materia cultural.

ARTÍCULO 31º. De la convocatoria a las asambleas. Las Asambleas locales de Arte, Cultura y Patrimonio serán convocadas por el CLACP, por lo menos una vez al año y organizadas por los miembros que sean designados en sesión del Consejo.

ARTÍCULO 32º. Reuniones ampliadas. Se podrá convocar a Mesas de trabajo y a reuniones ampliadas del Consejo, con organizaciones, grupos, personas interesadas en un tema específico y el Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio lo considere pertinente.

ARTÍCULO 33º. Participación Ciudadana. Cualquier agente del sector podrá participar en las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo. Las personas de la comunidad que participen de las sesiones del Consejo deberán acogerse al Acuerdo de Trabajo del CLACP.

Cuando un sector, grupo o persona que quiera participar como invitado, coordinará su asistencia con la Secretaría Técnica del Consejo, de acuerdo con el orden del día.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIÓN DEL ACUERDO INTERNO DE TRABAJO Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 34º. Modificación del Acuerdo interno de Trabajo. Cualquier miembro del CLACP podrá proponer o solicitar modificaciones al Acuerdo interno de Trabajo. Las discusiones sobre modificaciones del Acuerdo se abordarán en una comisión accidental nombrada por el CLACP para tal fin.

Parágrafo primero. La comisión accidental deberá elaborar un documento y socializar ante el Consejo, el cual deberá ser aprobado por la mitad más uno de sus miembros.

ARTÍCULO 35º. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga el Acuerdo No.003 del 2 de mayo de 2022.

El presente acuerdo de trabajo fue aprobado en sesión ordinaria del 12 de septiembre de 2024

Original firmado

Laura Natalia Vera Ramírez

Presidente/Coordinador

Consejo Local De Arte, Cultura Y Patrimonio De Teusaquillo

Original firmado

Lili Johana Reyes

Secretaría Técnica

Consejo Local De Arte, Cultura Y Patrimonio De Teusaquillo

Proyectó: Comisión Accidental del CLACP

Revisó: Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio de Teusaquillo

Aprobó: Consejo Local de Arte Cultura y Patrimonio de Teusaquillo